

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García-Huidobro, señoras Muñoz y Van Rysselberghe y señores Coloma y Letelier, que facilita la entrega de propinas en establecimientos de comercio.

Los evidentes avances en las tecnologías de la información, han permitido la introducción en el mercado financiero de nuevas formas de dinero, desde La irrupción y masificación de las tarjetas de crédito con banda magnética hasta la aparición de la moneda virtual denominada *bit coin*, pasando, por cierto, por el enorme e ilimitado mercado de las transacciones por la web.

SI bien esta .evolución tecnológica, ha podido ser recogida en la inmensa mayoría de las actividades cotidianas de las personas sin necesidad de introducir cambios legales, ha colisionado con algunas prácticas comerciales en que la falta de regulación ha permitido ciertas situaciones que entorpecen o atentan contra los derechos de los trabajadores.

Tal es el caso de la tradicional práctica de conceder propina a los trabajadores en las diversas áreas del comercio en que tiene lugar esta práctica.

Para fortalecer el derecho de los trabajadores a obtener la propina, la Ley 20.729 introdujo un nuevo artículo 64 en el Código del Trabajo, de acuerdo con el cual, en los establecimientos que atiendan público a través de garzones, como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, el empleador deberá sugerir, en cada cuenta de consumo, el monto correspondiente a una propina de a lo menos el 10% del mismo, la que deberá pagarse por el cliente, salvo que éste manifieste su voluntad en contrario.

Posteriormente, el mensaje del Presidente Sebastián Pinera, signado con el número de Boletín 8.770-23, que adapta normas laborales al ámbito del turismo, y que actualmente se encuentra en trámite de Comisión Mixta, agregó tres nuevos incisos al referido artículo 64 del Código del Trabajo.

Por el primero, dispone que los trabajadores tendrán derecho a percibir todas aquellas sumas que por concepto de propinas entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, como también a través de los medios de pago aceptados por el empleador, tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. El empleador no podrá disponer de ellas, deberá entregarlas íntegramente a los trabajadores y no podrá efectuar descuentos de ninguna naturaleza sobre las mismas. Tampoco podrá distribuir las propinas, facultad que sólo recae en los trabajadores que las reciben del cliente, las que se entenderán de su propiedad.

El inciso siguiente dispone que, tratándose de pagos con tarjetas de crédito u otros títulos de crédito, el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas en la fecha en que acuerde con sus trabajadores, plazo que no podrá exceder de siete días hábiles desde que se recibieron del cliente. En estos casos, el empleador deberá entregar al trabajador copia del vale o comprobante en que conste la cantidad total pagada y el valor del servicio o producto adquirido. Tratándose de eventos especiales organizados por el empleador y que sean pagados con posterioridad a su celebración, este plazo se extenderá hasta la fecha de pago de la respectiva factura, cuando la propina esté incorporada a ella.

Finalmente, el nuevo inciso cuarto del artículo 64 contemplado en este proyecto aún en trámite, establece que si las propinas no son pagadas en efectivo, los plazos contenidos en el inciso anterior, podrán extenderse excepcionalmente cuando producto del aislamiento

geográfico de la zona en que se encuentre el establecimiento, unido ello a la falta de medios electrónicos de pago, no sea posible entregar las propinas en el tiempo establecido.

Cualquiera sea el resultado final de la tramitación del mencionado proyecto de ley, de su sola lectura se deduce que los derechos y procedimientos que establece se refieren exclusivamente a una exclusiva categoría de trabajadores, los garzones, que se desempeñen en los establecimientos que atiendan público, como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, pues el ámbito de aplicación de esta norma referida a la propina, se encuentra determinado de esta forma en el inciso primero del artículo 64, que el proyecto en cuestión no modifica.

Por lo tanto, quedan excluidos de estas normas de protección a la propina como derecho de los trabajadores a los que suele otorgárseles, todos aquellos trabajadores que se desempeñan en otras áreas en que existe esta práctica tradicional, como es el caso, a modo de ejemplo, de quienes se desempeñan en las estaciones de servicio o bombas de bencina.

En consecuencia, la posibilidad de obtener la propina a través de medios electrónicos de pago, así como la propiedad que sobre ella se asegura a los trabajadores y los procedimientos para hacerla efectiva, no benefician a este conjunto de trabajadores.

Por estas consideraciones, y con el objeto de hacer extensivas a todos los trabajadores que reciban propina las normas laborales que resguardan sus derechos a su respecto, vengo en someter a la aprobación de este Honorable Senado, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese el siguiente inciso segundo en el artículo 64 del Código del Trabajo:

"Los establecimientos señalados en el inciso anterior, así como cualquier otro establecimiento de comercio que cuente con medios electrónicos de pago, deberá permitirse al cliente hacer efectiva la propina a través de dichos medios."

Alejandro García Huidobro Sanfuentes
Senador